

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

ACCION	VERBAL. RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO	130013103002-2022-00110-00
DEMANDANTE	CARMEN WHITE DE PUELLO
APODERADO (A) JUDICIAL DEMANDANTE	JOHANA MARIA PUELLO WHITE
DEMANDADO (A)	CONSTRUCTORA EDIFICAR B & R S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que nos correspondió para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 24 de mayo de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Después revisada la demanda y sus anexos, advertimos que la presente demanda carece del siguiente requisito legal y que obligan hoy inadmitirla:

- Direcciones física y electrónicas: De conformidad con lo establecido en el numeral 10 y el párrafo 1 del artículo 82 del CGP, resulta necesario que se manifieste por parte del demandante el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, **sus representantes recibirán las notificaciones** personales, y en el evento que se desconozca el domicilio, se deberá expresar esa circunstancia, situación que en el caso particular no se señaló por parte de la abogada, respecto de la **demandada la dirección física y electrónica de su representante legal, así como tampoco manifestó que la desconoce.**
Así mismo, es importante que se tenga en cuenta lo establecido en el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena,

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad a la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el termino de cinco (5) días para que la demandante subsane el defecto señalados en la parte considerativa del presente auto, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE a la Dra. JOHANA MARIA PUELLO WHITE, identificada con T.P. No. 227.801 del C.S.J., como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

rf

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6944c1c9deda7cdd706da2cd1202350245833a9ccc8a90fb0bc53eddb0b675c**

Documento generado en 24/05/2022 09:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>